

ALONSO DE SUAZO, RESIDENCIADOR Y RESIDENCIADO

Por Alberto A. García Menéndez

Existe discrepancia sobre el lugar del nacimiento de Alonso de Zuazo, pues mientras el Padre las Casas señala que era “natural de Segovia”, Fernández de Navarrete afirma que “nació en la villa de Olmedo hacia el año de 1466”.¹

Había estudiado leyes y cánones en la Universidad de Salamanca y en el Colegio de Valladolid, que había fundado el Cardenal Mendoza, según expresa el mismo Zuazo en carta dirigida a Carlos I en enero 22 de 1518.²

Poco después de la designación de los Frailes Jerónimos para venir a las Indias, ocurrida en julio 27 de 1516, es nombrado Juez de Residencia por el Cardenal Jiménez de Cisneros, en virtud de la Real Provisión de octubre 4 del propio año.³

En ella se le ordena que todo lo que haya de hacer en dicha residencia, lo haga “a vista y parecer de los dichos religiosos”. Eso indica que su nombramiento forma un bloque con las medidas adoptadas por el Regente para la investigación y reforma de los males que aquejaban a las Indias, especialmente en lo tocante al tratamiento de los indios y al buen gobierno de éstas.⁴

De este nombramiento se hace eco el Padre las Casas y le atribuye por cierto a nuestro Juez de Residencia, funciones de gobierno —más allá de las de justicia— que le niega a los propios Jerónimos:

“...proveyóse también que a todos éstos (a los jueces y oficiales del Rey) se les tomase residencia, porque habían vivido como moro sin rey, como dicen, mayormente después que fueron

causa que anduviese fuera de su casa el Almirante, habiendo ido a Castilla. Señalóse un colegial del colegio del Cardenal de Valladolid, llamado el licenciado Zuazo, hijodalgo, natural de Segovia, para que se la tomase, por juez de residencia, y tuviese toda la gobernación entretanto de esta isla. Los frailes no vinieron por gobernadores, según algunos creían, sino solamente a entender y secutar lo que se había ordenado tocante a los indios".⁵

No compartimos esta opinión del Padre las Casas en lo que a las funciones de "toda la gobernación" atribuida a Zuazo se refiere. La indicación contenida en la Real Provisión mencionada anteriormente, de que aun su actuación judicial tenía que realizarla "a vista y parecer de los dichos religiosos", demuestra el error del clérigo.⁶

Refiere las Casas cómo el Dr. Palacio Rubios, amigo y protector del Licenciado Zuazo y decidido partidario de la investigación y reforma cisnerianas, fue el que dio las pautas para la redacción de los poderes que habría de llevar como juez de residencia. Alude también a la resistencia pasiva que opusieron los consejeros Zapata y Carabajal a los despachos necesarios para que Zuazo iniciara las gestiones de su cargo, hasta motivar el apremio directo y personal del Cardenal para que acabaran de firmar las provisiones reales.⁷

Todo esto y la presión de los intereses en juego parece que llegaron a hacer vacilar al Licenciado Zuazo y a dilatar su acción, pensando inclusive en volverse a su Colegio de Valladolid; a tal extremo, que el propio Cisneros le reprochó su dilación en acudir a Sevilla y le presionó a su vez para que dijera si no podía ir a ocupar su cargo.⁸

El hecho es que los Jerónimos habían partido sin el Licenciado y que la llegada de éste a Santo Domingo se demoró hasta el 6 de abril de 1517, el mismo día en que empezaba el interrogatorio jeronimiano sobre la condición de los indios. Había partido Zuazo de Sevilla en una nave de la que era maestre Juan Genovés, con Pedro de Salamanca, su criado, y otras catorce personas de su servidumbre. Por el flete y manutención de todos ellos, pagó la Corona 50,000 maravedíes.⁹

Oviedo dice que la llegada del Licenciado Zuazo fue el 8 de abril y que ese día era "miércoles de la Semana Sancta", y relata que los poderes que traía causaron sorpresa por su amplitud:

"...maravilláronse mucho, e aun dio temor a algunos, viendo

que en el despacho de los negocios y pleitos civiles e criminales había de haber brevedad; e que segund la forma destos poderes, se habían de acabar e fenescer aquí, sin apelación ni otra dilación para su Majestad en los reinos de España. . ."¹⁰

La fecha de la llegada expresada por Oviedo es a todas luces errónea, ya que el 7 de abril de 1517, se encontraba Zuazo presentando sus poderes, requiriendo obediencia y recibiendo las varas de la Justicia, ante el Cabildo de Santo Domingo, a presencia de los regidores, de los jueces de apelación y del juez de residencia anterior Licenciado Lebrón.¹¹

A partir de esa fecha, se inicia la actuación judicial del Licenciado Zuazo, tanto en la residencia de los jueces de apelación, que se pregona en Santo Domingo el 20 de abril, como en la administración ordinaria de justicia, donde realiza una labor notable. Según él mismo relata, encontró en la Española más de cuatrocientos pleitos retenidos, a pesar de que estaban conclusos desde hacía más de un año, de tres, y algunos hasta de siete años. Diligentemente despachó en un par de meses todos esos procesos atrasados, y antes de un año había pronunciado sobre setecientos sentencias.¹²

El motivo de la venida de Zuazo a las Indias fue como queda dicho tomar residencia a los jueces de apelación y a los otros justicias y oficiales a quienes hasta entonces no se les había tomado y a esa tarea se dedicó con ahínco.

Es sabido que el juicio de residencia tiene lo que pudiéramos llamar una fase preparatoria, constituida por los poderes y provisiones reales, la presentación de los mismos ante el cabildo y el pregón; y dos fases esenciales representadas por la residencia secreta y la pública.

La secreta a su vez, se inicia con el interrogatorio de la pesquisa y la recopilación de la prueba acusatoria, que conduce a la formulación de cargos, el traslado de los mismos al funcionario investigado, la recepción de los descargos y de la prueba de éstos y concluye con la sentencia.

La pública, consiste en la ventilación de las demandas para reparar el perjuicio causado a los particulares, incluyendo ciertas corporaciones públicas que también pueden demandar.

Pues bien, en la pesquisa secreta se formularon numerosos cargos a los licenciados Vázquez de Ayllón, Ortiz de Matienzo y

Villalobos consistentes en:

- a) Banderías y parcialidades;
- b) Ilegalidades en la celebración de las audiencias;
- c) Cobros indebidos, cohechos y prevaricaciones;
- d) Organización de armadas para comerciar y traer indios y abusos e irregularidades derivados.
- e) Desatención de cárceles y presos;
- f) Lenidad y arbitrariedad en la persecución de delitos;
- g) Irregularidades con relación a las escribanías;
- h) Aprovechamiento personal de la gestión de los procuradores enviados a la corte;
- i) Establecimiento de jurisdicciones anómalas concurrentes con las de los jueces;
- j) Conducta personal desordenada e impropia.
- k) Dejación del deber de hacer observar las pragmáticas reales.

Sin embargo, en las sentencias, Zuazo no impone directamente ni una sola condena. En la mayoría de los cargos absuelve y en unos cuantos, los remite a su alteza y los de su consejo para que resuelvan. En un solo caso de lenidad, remite la causa a la autoridad judicial subalterna que la había incoado.

Hay además otros aspectos de su actuación que se refieren a su obra de gobierno y que resume Oviedo en la siguiente forma:

*“Hizo hacer algunos edificios públicos; reparó los caminos y cárceles que estaban abiertos, o no como convenían, e proveyó, juntamente con el regimiento de esta cibdad, como hobiese una barca de pasaje (que hoy hay para el río e puerto desta cibdad para la otra banda della), con otras obras públicas y provechosas a la república”.*¹³

Es sabido que la actuación de los Jerónimos y del Licenciado Zuazo se encaminó a quitar los indios a los encomenderos absentistas, que eran influyentes personajes de la Corte, en beneficio de los colonos residentes. Esto motivó que los afectados se movilizaran ante el Cardenal Cisneros, con mucha cautela primero, y ante el futuro Emperador abiertamente después, cuando aún estaba en Flandes, para proteger sus intereses y obtener la restitución de sus indios, logrando al parecer arrancar a éste la oportuna orden reintegradora. El Licenciado Zuazo, sin embargo, frustró valientemente la maniobra, suspendiendo la orden real e informando al Rey Carlos la situación, con lo que logró la rectificación de éste, si

hemos de creer la versión de Oviedo, quien nos lo cuenta del siguiente modo:

“...e díjose que (los encomenderos absentistas) ganaron cierta cédula o provisión, enderezada al Licenciado Zuazo para que él conociese de esta causa e restituyese todos los indios que se les habían quitado a los caballeros ausentes y que primeramente les estaban encomendados. Pero ello no se hizo, ni se les restituyeron; porque informando el Rey de la verdad, hobo por bien lo que estaba hecho”.

Y unos renglones después explica el propio Oviedo cómo Zuazo detuvo la maniobra:

*“...sobreseyó el licenciado en la ejecución de las provisiones a él dirigidas, e informó a Su Majestad de lo que acerca desto pasaba. . . De lo cual certificado Su Majestad, tuvo en mucho servicio lo hecho, e disimuló en la importunación de los que pedían los indios”.*¹⁴

La confrontación —llamémosla así— entre Zuazo y los jueces u oficiales reales fue adquiriendo caracteres agudos al ocurrir la muerte del Cardenal Cisneros el 8 de noviembre de 1517 y tomar las riendas del poder el Rey Don Carlos. Representaba esto la vuelta de la influencia del Secretario Conchillos y del Obispo Fonseca, que ya se habían movido cerca del joven Rey. Por otra parte, el respaldo de que disfrutaban los Jerónimos en vida del Regente, quedaba en la incertidumbre y uno de los Frailes, Bernardino de Manzanedo, se había trasladado a la Corte. A su vez, jueces y oficiales movilizaban todos sus recursos para lograr un cambio en la política del nuevo Rey, a quien escribieron en 6 de enero de 1518, enunciando el envío de Francisco de Lozano, cuya salida Zuazo trató de impedir mediante una detención.¹⁵

Pocos días más tarde el Licenciado Zuazo escribió una carta dirigida a Monseñor de Xevres el 22 de enero de 1518, que resulta importante para comprender su actuación como juez de residencia, porque refleja su propio pensamiento por aquella época y su posición en cuanto a los conflictos políticos de la Española y frente a los jueces residenciados. En ella hizo un análisis de las que él consideraba causas principales de los males que padecían las Indias y después de señalar como primera de ellas los muchos gobernadores que había tenido, indicó como segunda que ni el Comendador Ovando ni Don Diego Colón habían consentido nunca “que ningún privado de sus altezas ni otra persona toviesen acá indios”, por lo que todas esas

personas influyentes en la Corte, se movilizaron allá y,

“conociendo... que por esta vía no podían conseguir sus propósitos para tener indios en estas partes, acordaron con el Rey Católico de gloriosa memoria, que viniesen a estas partes tres jueces de apelación sobre el Almirante y sus justicias, e que luego viniese un tesorero aragonés (alude a Miguel de Pasamonte) muy grande amigo de Conchillos, para que con éstos se negociasen nuevos repartimientos de indios, e así fue que luego vino tras estos Rodrigo de Alburquerque, repartidor nuevo de indios, primo del licenciado Zapata, con cierta instrucción ordenada por el secretario Conchillos, la cual nunca el Rey Católico vio mas de cuando la firmaba; por la cual trujo un capítulo que decía ‘que a todos los que había dado el Almirante indios, se los quitasen’, e con esto hízose una junta general de todos los indios desta isla Española e repartiéronse nuevamente, dando al Secretario Conchillos ochocientos con los que él ya tenía, e al camarero cuatrocientos, e al Licenciado Zapata doscientos, e al obispo de Burgos (alude a Fonseca) trescientos, e así a los otros a este respecto; y por conservar después estos señores que tenían mando en las Indias, este interese que acá tenían, todos confiaban sus haciendas acá del tesorero Miguel de Pasamonte; y porque acá hacían sus negocios, ninguna cosa enviaban a pedir a su Alteza, como había de ser despachada por Conchillos, que no le venía pintada como quería, y con este favor este tesorero abrazóse principalmente con uno destos jueces que se llama el Licenciado Aillón, quien dicen que es converso, e hicieron una parcialidad que ha ido poniendo cisma en toda esta isla e las otras comarcas. . .”¹⁶

Con esta grave denuncia, comprendemos que el Licenciado Zuazo se había situado, quizás imprudentemente, de frente a Pasamonte y a los jueces de apelación, de los cuales —asegura Zuazo— era Vázquez de Ayllón el principal allegado al Tesorero. Encabezaban éstos el grupo de los famosos “servidores” —servidores del Rey querían decir—, antagonistas de los allegados del Almirante Don Diego Colón, a quienes motejaron de “deservidores”. Parece pues que esos personajes influyentes de la Corte, “el clan aragonés” como les llama Giménez Fernández, favorecidos con los repartimientos de indios en tiempos del Rey Fernando y eclipsados durante la regencia de Cisneros, fueron los que se movilizaron a su muerte, para lograr —según Oviedo— la remoción del Licenciado Zuazo.¹⁷

En la misma fecha en que escribe a Xevres, o sea, en 22 de enero de 1518, Zuazo dirige otra interesantísima carta al futuro emperador Carlos V. En ella, a más de dar noticia de muchas cosas del Nuevo

Mundo, refleja su pensamiento en torno a ciertas medidas que él entiende deben remediar los males de las Indias, en los momentos en que está terminando su actuación residenciadora. Desde luego, está escrita en un plano de mayor elevación y no desciende, como en la remitida a Xevres, el análisis crudo de las lacras de la Española.¹⁸

Con la lectura de dichas cartas constatamos que el Licenciado Zuazo proponía determinada política remedial de población, la que puede resumirse como sigue, comenzando por los puntos que son comunes a ambas misivas:

1o. Que se diera libertad para que pudieran venir navíos cargados de mercancías de todos los puertos de la Corona, sin tocar en Sevilla, lo que redundaría en grande alivio de la población. Eliminar la exclusividad del puerto de Sevilla es a nuestro juicio algo muy importante, por la visión que implica en tan temprana fecha. Se trata nada menos que de un aspecto de la tan reclamada libertad de comercio, que sólo habrían de reconocer los Borbones más de dos siglos después.

2o. Que se otorgara licencia general para traer de Africa cuantos negros fuera posible, en calidad de esclavos por supuesto, bajo el fundamento de ser más recios y aptos para el trabajo que los naturales.

3o. Que se hiciera concesión a los vasallos, de las islas despobladas y baldías, a condición de poblarlas y cultivarlas.

En la carta dirigida al Rey Carlos, se consignaba la recomendación general de que se concedieran mercedes y exenciones —semejantes a las que tenía ordenadas el Cardenal— sobre todo para los que, siendo labradores y trabajadores, vinieran a poblar con sus casas y mujeres.

En la remitida a Xevres, se añadían dos aspectos relacionados con la política de población: la autorización de esclavizar a los caribes de la Tierra Firme, con lo que se incrementaría la fuerza de trabajo; y algo más interesante aún, es decir, la licencia para que pudieran venir a poblar estas tierras libremente de todas partes del mundo, excluyendo los moros, judíos y reconciliados y sus hijos y nietos —según ya estaba dispuesto, lo que vendría a modificar la tendencia inicial de permitir solamente la colonización por los castellanos.

En la carta a Xevres, se analizan las alternativas que considera adecuadas para la gobernación de las Indias, distinguiendo dos supuestos, según que se decida guardar los privilegios de Don Diego o no. En el primer supuesto, cree Zuazo que no puede haber en el mundo mejor gobernador que él, pero afirma que debería ser gobernador absoluto, sin que nadie tenga voto con él, si bien estima que convendría que tuviese un juez superior de las apelaciones que representase la persona real. En el segundo supuesto, se decidiera no guardar los privilegios del Almirante, Zuazo opina que debería darse a dicho juez muy amplia jurisdicción, autorizarle a poner los oficiales de justicia que fueren necesarios, y quitarse por superfluos todos los oficiales reales, tales como el tesorero, el factor y el contador.¹⁹

Poco tiempo después de esas cartas de Zuazo, en abril del propio año de 1518, se celebraron elecciones en la Española para designar un procurador que representara a los vecinos ante la Corte, con el pretexto aparente de ir a besar los pies y manos del nuevo Rey y darle la obediencia debida. Reunidos en el Convento de San Francisco los representantes de los cabildos de la Isla, eligieron nada menos que a Lucas Vázquez de Ayllón, pese a las dilaciones opuestas a la elección y a los designios de los Jerónimos y de los partidarios del Almirante —cuando no quedó más remedio que celebrarla— de que saliera electo el allegado de éste, Lope de Barcén o de Bardecí.²⁰

Según Fernández de Navarrete, los Padres Jerónimos mandaron a Zuazo que instruyese expediente contra Ayllón y le impidiese embarcarse, bajo el fundamento de que los jueces no debían distraerse de su oficio con ningún otro encargo, y así lo hizo Zuazo. La Corte, aunque ordenó que no tuviera lugar la comisión —tal y cual había proveído Zuazo—, dispuso ambiguamente que debían devolverse a éste los papeles que en la instrucción de la Sumaria le había ocupado Zuazo.²¹

El enfrentamiento se había agudizado y por cartas de junio 16 de 1518, el Licenciado Vázquez de Ayllón, el Licenciado Villalobos y los Oficiales Reales, acusan ante el Rey a Zuazo y a los Padres Jerónimos, de incapacidad y de ser partidarios apasionados de Don Diego Colón, quejándose del primero y de sus extralimitaciones, entre las que señalan el episodio de la elección.²²

Dos meses después, en virtud de Reales Cédulas de Doña Juana y de Don Carlos, fechadas en Zaragoza en 16 de agosto de 1518, quedaba suspendido de su cargo y oficio el Licenciado Zuazo, así como en el disfrute de su sueldo, ordenándosele que no saliera de la

Española hasta que no rindiera su residencia ante un juez que se habría de nombrar.²³

Sobre la motivación de esta medida, el propio Rey declaró explícitamente en otra Real Cédula de 22 de agosto de 1518, dirigida a los Padres Jerónimos, que: “avemos mandado suspender al licenciado Alonso Cuaco, *por algunas cosas que los vecinos o moradores de esas partes an dicho*”, pero no hay duda de que se trataba de la revisión total de los planes del Cardenal Cisneros, pues al disponerse el cese de Zuazo en su función de justicia, se ordenó que actuaran los jueces de apelación, en lo que se nombraba el nuevo juez de residencia encargado de tomársela a Zuazo, y bien pronto iban a cesar también los Jerónimos.²⁴

El nuevo nombramiento de juez de residencia recayó finalmente en el Licenciado Rodrigo de Figueroa el día 9 de diciembre de 1518, fecha en que, junto a su nombramiento, se le expidieron nuevas instrucciones en materia de indios y en otros importantes asuntos.²⁵

Era el Licenciado Figueroa, según Oviedo, “hombre asaz astuto y no poco codicioso” y había sido pedido por los enemigos de Zuazo y “escogido como persona muy rigurosa para que le destruyese”. No obstante, pudo el Licenciado Zuazo demostrar su limpieza y sortear las numerosas demandas y acusaciones que se le pusieron en la residencia, de modo tal que, al decir del propio Oviedo, “todos los pleitos conclusos, con otros muchos que se dejaron de seguir, se sentenciaron por el licenciado Rodrigo de Figueroa en favor del licenciado Zuazo”.²⁶

La realidad es que de veinte y dos cargos de la pesquisa secreta, sólo hubo condena en tres, bien insignificantes por cierto, que fueron los siguientes: 1o. Por haber mandado soltar a Gaspar Astudillo, preso por blasfemia, sin haber cumplido los treinta días que ameritaba la transgresión, se condenó a Zuazo a pagar 4,000 maravedíes y si no lo hacía, a cumplir los treinta días que el preso debió estar en la cárcel. 2o. Por haber remitido al Juez de la Santa Cruzada (jurisdicción eclesiástica) al tahúr y usurero Francisco Medina, a quien tenía preso bajo la jurisdicción real por haber ganado 700 pesos de oro jugando a los naipes, se le condenó a pagar dos pesos oro. Y 3o. Por haber mandado a pagar seis pesos y medio a su alguacil mayor Juan de Zúñiga, por derechos de una ejecución que el dicho alguacil no había practicado, se le condenó a pagar dichos seis pesos y medio, si el subalterno, principal obligado a la devolución, no lo pagase. Hubo además ocho cargos, de los veinte y dos formulados,

que el Licenciado Figueroa remitió a sus Majestades Carlos y Juana y a los del Consejo de Indias para su resolución. Figuraban aquí algunas acusaciones de prevaricación (ausencia de arancel en su audiencia, omisión de visitar las villas y lugares y de enmendar y corregir las ordenanzas de los pueblos) y los cargos que tenían alguna implicación política, como por ejemplo, los de parcialidad a favor del Almirante y de sus allegados. En el resto de los cargos hubo absolución.²⁷

Poco tiempo después cesaría el Licenciado Figueroa en su oficio y vendría a hacerse cargo nuevamente de la gobernación de la Española el Almirante Don Diego Colón, bien que con sus poderes compartidos con la Audiencia, la que fue restituida, ya con este nombre, en calidad de tribunal de apelación de las Indias.²⁸

Debió ser a fines de 1520 o comienzos de 1521 que el Licenciado Zuazo pasó a Cuba. Llevaba poderes e instrucciones de Don Diego Colón para tomar residencia a Diego Velázquez y sustituirle mientras tanto en calidad de teniente gobernador, toda vez que el cabildo de Santiago de Cuba lo recibió como tal en enero 18 de 1521.²⁹

En esa ciudad, hay evidencia de que construyó un muelle, el primer de su historia, que todavía en 1532, el Licenciado Vadillo en su informe a la Emperatriz, decía que era la única obra pública que allí se había hecho.³⁰

Irene Wright señala que Velázquez, junto a sus amigos del cabildo de Santiago, empezaron bien pronto a objetar la actuación de Zuazo, protestando que lesionaba la autoridad del primero como castellano o teniente de la Fortaleza de Baracoa y como repartidor de indios. Planteaba Velázquez hábilmente que una residencia ordenada por el Almirante, no podía interferir su nombramiento real de repartidor, que tenía fecha 13 de mayo de 1513 y había sido confirmado en noviembre 13 de 1518.³¹

Fue así que en abril 30 de 1521, Velázquez requirió a Zuazo, para que no se entrometiera en nombrar visitadores de indios, en dar licencia a éstos, ni en otras cosas que le tocaban a él como repartidor, cargo que pretendía pues retener a pesar de la residencia.³²

Ejerció Zuazo la gobernación de la isla y administró justicia desde Santiago de Cuba, teniendo por su teniente en Trinidad y Sancti Spíritus a Vasco Porcallo de Figueroa.³³

Llovieron sin embargo las quejas sobre el Almirante y sobre el propio Emperador, lo que motivó que Don Diego en persona decidiera trasladarse a la Gran Antilla, en compañía de los oidores Marcelo de Villalobos y Juan Ortiz de Matienzo. Tomó el Almirante las varas y con los oidores, “entendió en otras cosas tocantes a la reformatión de aquella isla”. No encontraron sin embargo tantas culpas en Zuazo como las denuncias auguraban y “como ellos no tenían comisión para le tomar residencia, ni él había ido allí por esta Audiencia Real, el licenciado Zuazo no hizo residencia”.³⁴

Bien pronto, por Real Provisión de septiembre 10 de 1520, se ordenó al Licenciado Zuazo que cesara en la residencia que indebidamente había ido a tomar a Cuba, ya que la facultad de nombrar jueces de residencia correspondía a la Corona y no al Almirante, y además, él no podía ser provisto de oficio real de justicia, estando sin ver la residencia que le había tomado el Licenciado Figueroa.³⁵

Más tarde, en diciembre 15 del propio año, por otra Real Provisión dirigida a los Oficiales Reales, desaprobada como había sido la comisión dada al Licenciado Zuazo, se ordenaba que el Adelantado Diego Velázquez tendría otra vez la gobernación y la justicia de la isla de Cuba por el Almirante, como antes la había tenido, y para el caso de que Velázquez no estuviera presente de momento en la isla, se designaba temporariamente durante su ausencia, a Gonzalo de Guzmán.³⁶

A pesar de su remoción, permaneció residiendo Zuazo en la ciudad de Santiago de Cuba —la más grande de la isla y capital de ella— hasta el 1o. de enero de 1524, en que partió para Yucatán.³⁷

La razón de su partida fue el designio de mediar en el conflicto jurisdiccional planteado entre Francisco de Garay y Hernán Cortés, por encargo del primero. Garay, siendo gobernador de Jamaica, había sido favorecido con la gobernación y capitanía general de Pánuco y cuando allá se dirigía con una armada, se enteró en la bahía de Jagua, en la costa Sur de Cuba, que ya Hernán Cortés había ocupado su territorio. Considerando que la persona más indicada para mediar podía ser Zuazo, le pidió y obtuvo que aceptara la encomienda. Salió pues éste de Santiago y haciendo escala en Trinidad, se entrevistó con Garay en el puerto de Jagua, desde donde enderezó el rumbo hacia Nueva España. Fue en esta gestión que el Licenciado Zuazo naufragó el 24 de enero de 1524, en la llamada isla de los Alacranes, sufriendo penalidades sin cuento. No corresponde a la índole de este trabajo el reseñarlas, pero un relato minucioso de las mismas se encuentra en el Capítulo X del Libro Quincuagésimo, tercera parte de la obra de

Oviedo, quien califica estas aventuras con acierto, como “una de las mayores novedades y experiencia de trabajos más extremada que se pueda haber oído ni visto”.³⁸

El hecho fue que, después de muchos infortunios y quebrantos, lograron los supervivientes del naufragio aparejar un barquichuelo que con tres personas y un muchacho indio, salieron en busca de auxilios, con tan buena fortuna que fueron a dar a Villa Rica (Veracruz), donde estaba un teniente de Hernán Cortés, llamado Ximón de Cuenca. Este envió enseguida noticia de los apuros de Zuazo a Cortés, e hizo trasladar a los recién llegados a Medellín, donde otro teniente de Hernán Cortés, llamado Diego de Ocampo, que había sido teniente de Zuazo en la Española, envió un navío en busca de éste y del resto de los náufragos. Sólo quedaban diez y siete, de los cuarenta y siete o cuarenta y ocho que habían salvado la vida el día del naufragio. Se enteró entonces Zuazo, en el momento del rescate, de que Francisco de Garay había muerto. Recogidos los náufragos y después de pasar por Villa Rica y por Medellín, donde fueron tratados espléndidamente por instrucciones de Cortés, se dirigió Zuazo con los suyos a la ciudad de México. Allí fue muy bien recibido y favorecido por el insigne conquistador, quien lo alojó en su propio palacio. En tal estima se le tenía, que cuando Hernán Cortés emprendió la expedición de las Hibueras para castigar a Cristóbal de Olid, dejó a Alonso de Zuazo como Justicia Mayor, ejerciendo sus funciones con energía y notable prudencia.³⁹

Mientras tanto, los oficiales reales que habían quedado con él en funciones de gobierno, movidos por la ambición, se dividieron en dos bandos opuestos: de un lado el factor y el veedor, y del otro, el tesorero y el contador. Zuazo en esta pugna trató de mantenerse equidistante, actuando en cierta forma de contén entre ambos grupos, hasta que acabó de prevalecer el encabezado por el factor Gonzalo de Salazar. Y en este tiempo, llegó a México una Real Cédula, donde se disponía que Zuazo hiciese residencia en Cuba por la época en que allí había actuado. Ausente Cortés todavía en Honduras, la cédula llegó a manos de los oficiales reales en discordia, quienes le tomaron preso y le enviaron a Cuba, donde Zuazo gozaba de sólido prestigio.⁴⁰

La Real Cédula en cuestión había sido emitida en Burgos a 20 de mayo de 1524, para que se tomara residencia a Diego Velázquez, al Licenciado Zuazo y a las personas que en Cuba habían tenido oficio de justicia y al efecto se había nombrado juez de residencia al Licenciado Juan Altamirano, confiriéndosele, como era obvio, la

lugartenencia de gobierno de la isla.⁴¹

No debió venir desde España la orden de enviar preso a Cuba a Zuazo, como sugiere Oviedo, sino desde Cuba, donde el juez Altamirano, el 29 de abril de 1525, libró la correspondiente carta requisitoria dirigida a Hernán Cortés e a las otras justicias,

*“para que prendan al dicho licenciado Zuazo e preso e a buen recaudo envíen a su costa a esta dicha cibdad (Santiago de Cuba) ante él para que haga la dicha residencia como sus Majestades lo mandan por la dicha su provisión real e cumpla de derecho en la dicha razón”.*⁴²

A su llegada por el puerto de la Habana, ya en la costa Norte, fue recibido Zuazo con mucha deferencia por el teniente gobernador Juan de Rojas. El Juez de residencia Altamirano estaba radicado en Santiago de Cuba, según se ha dicho, de modo que en La Habana no había actuación que practicar. Sin embargo, de parte del cabildo fueron a visitar a Zuazo dos alcaldes ordinarios y dos regidores, con la sugerencia de que constituyera un depósito en metálico en poder del teniente Rojas, para responder a cualquier querrelloso de su actuación, y que se pregonara públicamente, de suerte que pudiera reclamar cualquier afectado por sus medidas. Así se hizo y nadie compareció a reclamar. Esto era en realidad un trámite anticipado a la verdadera residencia oficial, pero surtió un magnífico efecto. Decursado el término del pregón, los alcaldes y regidores comparecieron ante el teniente y manifestaron por sí y a nombre de la villa, que la gobernación del Licenciado en aquella isla había sido “sancta e justa e buena” y que,

*“pedían al escribano ante quien el pregón se dio, que así lo diese por testimonio. con lo cual el licenciado se pudiese presentar ante el licenciado Joan Altamirano, juez de residencia en aquella isla, e después delante de Su Majestad e ante los señores de su muy alto e Real Consejo de las Indias”.*⁴³

Esto era un trámite anticipado, según se ha dicho, que quizás no encuadraba estrictamente en las reglas de procedimiento del juicio de residencia. No obstante, la misma diligencia se repitió por los cabildos de las villas cubanas que quedaban en el trayecto del Licenciado Zuazo, mientras éste se dirigía hacia Santiago de Cuba, para comparecer ante el juez de residencia. Así se hizo en Trinidad, Sancti Spíritus, Puerto Príncipe y Bayamo, de manera que cuando Zuazo llegó a Santiago, el 23 de diciembre de 1525, llevaba esos

valiosos testimonios en su descargo. Cuenta Oviedo, que es quien nos suministra todos esos datos que:

*“Luego que llegó el licenciado a aquella cibdad, se presentó con los testimonios que está dicho ante el licenciado Joan Altamirano, juez de residencia por Su Majestad; el cual ya había comenzado a hacer la residencia del licenciado Zuazo, en su ausencia. E parecióle que pues era venido, que la debía tornar a hacer presencialmente e comenzarla de nuevo; e así se hizo. E residió ante él ochenta días, en los cuales dió tal cuenta e descargo de sí, que le pronunció e dió por libre e quito de todos los cargos que se le hicieron, e declaróle por muy buen juez e recto gobernador e servidor de Sus Majestades por su sentencia definitiva”.*⁴⁴

Desde Cuba, partió Zuazo poco después para la Española, donde desembarcó por Santa María de la Yaguana y ya en Santo Domingo, pasada la Pascua de Resurrección de 1526, hizo relación a Su Majestad de sus servicios, de la injusticia de su prisión y de su residencia.⁴⁵

Al poco tiempo, exactamente el 14 de octubre de 1526, fue nombrado oidor de la Audiencia de Santo Domingo, que se había quedado con Lebrón como único oidor, pero no fue recibido en la Audiencia hasta el 27 de abril de 1527. Por esta época fue nombrado también oidor el Licenciado Gaspar de Espinosa, completándose el número de tres.⁴⁶

Residió en Santo Domingo en el desempeño de su cargo, hasta su muerte, llegando a actuar como Presidente interino de la Audiencia de 1531 a 1533, entre las presidencias de Sebastián Ramírez de Fuenleal y de Alonso de Fuenmayor. Fue durante los últimos años de su vida, hombre rico y estimado, dueño de uno de los más poderosos ingenios de azúcar de la isla, junto al río Ocoa. De ese ingenio, situado a diez y seis leguas de la ciudad capital, afirma Oviedo que era “de los mejores de toda la isla y de los muy poderosos” y que él había oído decir al propio Licenciado Zuazo, que le rentaba 6,000 ducados de oro anuales o más, quedando como herencia a la viuda de éste, Doña Felipa, y a sus dos hijas, Doña Leonor y Doña Emerenciana Zuazo.⁴⁷

Su fallecimiento ocurrió en Santo Domingo, respetado por todos, el 13 de marzo de 1539, según Oviedo, luciendo tal fecha mucho más probable que la de 1527, que consigna Fernández de Navarrete en su biografía. La fecha 4 de marzo de 1539 aparece

precisada en un asiento de Contaduría del Archivo General de Indias, legajo 1051 anotada por Fray Cipriano de Utrera.⁴⁸

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Fray Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, 2a. ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 1965), III, 121. "Biografía del Licenciado Alonso de Zuazo" por M.F.N., en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, publicados por Don Martín Fernández Navarrete, Don Miguel Salvá y Don Pedro Sainz de Baranda, 112 vol. (Madrid: Imprenta de la Viuda de Calero, 1842-1895), II, 375 y ss.
2. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, 42 vol. (Madrid: Imprenta de Manuel B. de Quirós, 1864-1884), I, 292 y ss. (En lo adelante mencionaremos esta colección como *Colección de documentos inéditos de Indias 1a. serie*).
3. Archivo General de Indias, legajo 419 Indiferente General, libro VI, folio 39 vuelto.
4. Manuel Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas, Vol. I, Delegado de Cisneros para la Reformación de las Indias* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1953), 168 et passim.
5. Las Casas, *Op. cit.*, III, 121. El subrayado es nuestro.
6. No compartimos tampoco la opinión de Oviedo cuando dice que los Jerónimos vinieron "como visorreyes e gobernadores destas partes": Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, 5 vol. (Madrid: Ediciones Atlas, 1959), I, 94. A nuestro julio los nombramientos hechos por el Cardenal Cisneros obedecen a razones prácticas, que no encuadran con exactitud en el marco institucional preestablecido. En cuanto a la naturaleza de los poderes de los Jerónimos y del propio Licenciado Zuazo, puede consultarse a Giménez Fernández *Op. cit.*, I, 218 y ss.
7. Las Casas, *Op. cit.*, III, 136 y 137.
8. Carta de Cisneros de febrero 13 de 1517 en el Archivo General de Indias, legajo 419 Indiferente General, Libro VI, folio 113 vto., citada por Giménez Fernández, *Op. cit.*, I, 170.
9. *Ibid.*, I, 320-321; y *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, I, 292. En nota al calce a esta página se dice que el pago de los 50,000 maravedíes se hizo en 21 de enero de 1516, pero debe ser 1517, puesto que en 1516 ni siquiera había sido nombrado.
10. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, I, 94.
11. Así resulta de testimonio del escribano Francisco Tostado, que rola a fojas 5 vta. y 6, del legajo 42, pieza 2a., que contiene el juicio de residencia contra los jueces de apelación.
12. Carta de Alonso de Zuazo a Monsieur de Xevres, fechada en Santo Domingo a 22 de enero de 1518, en *Colección de documentos inéditos de Indias, 1a. serie*, I, 325; en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, II, 368; y en *Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo* (Colección de J. Marino Incháustegui), 5 vol. (Madrid: s.ed., 1958), I, 9-11.

13. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, I, 94.
14. *Ibid.*, I, 96–97.
15. *Colección de documentos inéditos de Indias, 1a. serie*, XXXIV, 235–237.
16. *Ibid.*, I, 308–309. El subrayado es nuestro.
17. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, I, 97.
18. *Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo*, I, 52–64. La carta aparece también dos veces en *Colección de documentos inéditos de Indias, 1a. serie*: una versión parcialmente resumida en I, 292–298; y una versión completa en XXXIV, 237–267. Preferimos usar esta última porque siendo la compilación de Incháustegui, citada en primer término, más moderna, refleja deterioros y roturas de los documentos originales, que aparentemente estaban en buen estado cuando se editó la *Colección de documentos inéditos de Indias*. La introducción de signos de puntuación en ésta, hace más legibles los materiales, dado que la de Incháustegui, más fiel, respeta la ortografía del siglo XVI.
19. *Colección de documentos inéditos de Indias, 1a. serie*, I, 321–326.
20. Carta de los Oydores Ayllón, Pasamonte (sic) y Alonso Dávila (sic) de junio 16 de 1518, en *Colección de documentos inéditos de Indias, 1a. serie*, XXXIV, 323–327; y también en carta del Licenciado Villalobos, de Pasamonte y Alonso Dávila, de junio 16 de 1518, en *Ibid.*, I, 353–354. Esta última probablemente es un resumen de la anterior, pues no se concibe que Pasamonte y Dávila firmen el mismo día dos cartas similares dirigidas a la misma persona, una con Ayllón y otra con Villalobos, sobre el mismo tema.
21. “Biografía del Licenciado Alonso de Zuazo” por M.F.N. en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, II, 377.
22. *Colección de documentos inéditos de Indias, la serie*, XXXIV, 323–327; y I, 353–354. Véase nota número 20.
23. *Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo*, I, 87 y 88.
24. *Ibid.*, I, 90. El subrayado es nuestro.
25. *Ibid.*, I, 103–114. Las instrucciones aparecen también en *Colección de documentos inéditos de Indias, 1a. serie*, XXIII, 332–353.
26. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, I, 97.
27. Archivo General de Indias, léjajo 43, serie Justicia. Los cargos aparecen del folio 83 al 85. La sentencia de Figueroa, en lo que a Zuazo se refiere, del folio 383 vto. al 374 vto.
28. Real Cédula de 17 de mayo de 1520, en Fray Cipriano de Utrera, *Historia Militar de Santo Domingo*, 3 vol. (Ciudad Trujillo, R.D.: s.ed., 1950), I, 20–21.
29. I.A. Wright, *The Early History of Cuba, 1492–1586* (N.P.: The Macmillan Company, 1916; reprint ed., New York: Octagon Books, 1970), 89. Ver también *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de Ultramar, segunda serie*, 25 vol. (Madrid: Real Academia de la Historia, 1885–1932), I, 167. (En lo adelante mencionaremos esta publicación como *Colección de documentos inéditos de Ultramar, 2a. serie*).
30. *Ibid.*, IV, 300.

31. I.A. Wright, *Op. cit.*, 91–92.
32. *Colección de documentos inéditos de Ultramar, 2a. serie*, VI, 14. Aparece aquí una referencia en el sentido de que un extracto de dicho requerimiento se encuentra en la Academia de la Historia (Madrid), Colección Muñoz, tomo LXXXVI, folio 257 vto. No obstante, en el *Catálogo de la Colección de Don Juan Bautista Muñoz*, 3 vol. (Madrid: Real Academia de la Historia, 1954–1956), II, 493, se dice que este tomo sólo tiene 155 folios.
33. Declaración del testigo Francisco Benítez en la residencia tomada a Velázquez y a Zuazo por el Lcdo. Juan Altamirano, en *Colección de documentos inéditos de Ultramar, 2a. serie*, I, 146.
34. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, II, 114 y I, 151.
35. *Colección de documentos inéditos de Ultramar, 2a. serie*, I, 107–109.
36. *Ibid.*, I, 111–114. Como señala Irene Wright, *Op. cit.*, 94, probablemente el propio Guzmán había sido el que gestionó en la Corte la Real Provisión y la trajo a Cuba.
37. Declaración del testigo Rodrigo Gutiérrez en la residencia tomada a Velázquez y a Zuazo por el Lcdo. Juan Altamirano, en *Colección de documentos inéditos de Ultramar, 2a. serie*, I, 186; e I.A. Wright, *Op. cit.*, 95.
38. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, V, 322 y ss.
39. *Ibid.*, V, 336–347 y I, 151.
40. *Ibid.*, V, 350–354 y I, 151–152.
41. *Colección de documentos inéditos de Ultramar, 2a. serie*, I, 129–138.
42. *Ibid.*, I, 152–153.
43. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, V, 354–355.
44. *Ibid.*, V, 355–356.
45. *Ibid.*, V, 356.
46. *Ibid.*, I, 101–102; y Fray Cipriano de Utrera, *Op. cit.*, I, 225–227. Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de Indias*, 2 vol. (Sevilla: Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla; y Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1935–1947), II, 444, señala fechas distintas para los nombramientos a las que consigna Utrera. Así nos dice que Zuazo fue nombrado oidor interino en 8 de diciembre de 1526 y definitivo en 14 de noviembre de 1528. En cuanto al Lcdo. Espinosa, la fecha de nombramiento como oidor interino que ofrece Schäfer es marzo 1o. de 1527.
47. Fernández de Oviedo, *Op. cit.*, I, 109.
48. *Ibid.*, I, 106 y II, 152. La biografía de Fernández Navarrete, ya citada, en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, II, 379. Fray Cipriano Utrera, *Noticias Históricas de Santo Domingo*, edición de Emilio Rodríguez Demorizi (Santo Domingo, R.D.: Editora Taller, 1978), I, 119.